



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, *B* de Diciembre del 2024.-

**VISTO:**

Para Resolver en los autos caratulados "URLICH FERRO CAROLA S/PRESENTACION REF. LEY N° 1341-A LEY DE ETICA PUBLICA Y TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN PUBLICA-TRIBUNAL DE CUENTAS DEL CHACO" EXPTE N° 4073/22 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/21 obra escrito de la Cra. Carola Urlich Ferro, Fiscal del Tribunal de Cuentas, recepcionada en el correo oficial de esta Fiscalía, con un archivo adjunto en formato PDF, el cual consiste en una copia digitalizada de presentación que hiciera ante el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco de fecha 18/10/22, solicita intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley N° 1341.-

Relata que los vocales de la Sala I del Tribunal de Cuentas -Dr. Alfredo Caceres y la Cra. Teresita Geat, habrían efectuado una supuesta participación y reunión de ambos con los Fiscales Relatores Cr. Luis María Del Cerro, Cra. Susana Jerez y con Directivos de Lotería Chaqueña y miembros de Fiduciaria del Norte S.A, sin su presencia, quien se desempeña como Fiscal a cargo de las cuentas de dichas Jurisdicciones.

La Fiscal Cra. Urlich Ferro, manifiesta que por idéntico motivo radicó denuncia ante el Presidente del Tribunal de Cuentas el 18 de octubre del 2022 originando el Expte N° 32954 caratulado "Presentación 18/2022, Cra. Carola Urlich Ferro-Fiscal".

A fs. 22 obra Resolución de esta Fiscalía, en el marco de la Ley N° 1341-A, de Etica y Transparencia en la Función Pública, a los fines de recabar informes y mayores antecedentes, solicita al Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Oficio N° 632/22 informe sobre el estado procesal y radicación del Expte N° 32954 caratulado "Presentación 18/2022, Cra. Carola Urlich Ferro-Fiscal" del registro de dicho Tribunal.

Que a fs. 26/29 obra Oficio N° 1283/23 del Tribunal de Cuentas de la Provincia librado en el Expte N° 400191022-32954-E caratulado "Tribunal de Cuentas-Presentación 18/10/22- Cra. Carola Urlich Ferro-Fiscal", en contestación de Oficio N° 632/22, adjunta fotocopia certificada de Informe.

Analizado el Informe, surge del descargo efectuado por el Vocal de la Saia I y su Presidente a las formulaciones efectuadas por la Cra. Carola Urlich Ferro, que anteponen la previsión del art. 178 Punto 1, inc. e) de

la Constitución Provincial y el reglamentario art. 24 Inc. d) de la Ley N° 831-A, en virtud de las cuales, la gestión integral del control de las áreas y entes bajo su jurisdicción y competencia resultan de reserva exclusiva de dicha Sala. Alegan que el ejercicio de los deberes y facultades surgen de la Ley N° 831-A y que en modo alguno pueden entenderse como transgresión de otras normas, siendo el Superior el que componen los Miembros del Tribunal de Cuentas, por tales motivos, estiman improcedente la formulación efectuada a la Presidencia y rechazan toda alegación de actuación inapropiada. Dicho descargo fue notificado a la Sra. Carola Urlich el 17/10/2022.

En este orden, la Constitución Provincial establece en el Capítulo I - Principios Generales - Delegación de atribuciones y funciones Artículo 5º: *Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten....".*

Por lo expuesto, por un lado la Cra. Carola Urlich Ferro manifiesta que ante los hechos denunciados se formó expediente administrativo N° 32954/22 ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, actuaciones donde se han formulado presentaciones por parte de la denunciante y del Vocal y Presidente de la Sala; que en atención a la normativa citada y el Reglamento Interno del Tribunal, en el cual se contemplan como Manual de Misiones y Funciones y un Manual de Procedimiento, corresponde al Tribunal de Cuentas arbitrar las acciones necesarias del personal bajo su dependencia y el resguardo de la gestión administrativa de sus actuaciones, por tales motivos ante esta instancia, estimo pertinente concluir las presentes actuaciones, en atención a sus facultades y competencias del Régimen Propio aplicable a sus funcionarios, por parte de las Autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1341-A;

**RESUELVO:**

**I.-CONCLUIR** las presentes actuaciones, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**II.-TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.-

**III.-ARCHIVAR**.

**RESOLUCION N° 2909/24**



GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas